

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019 00430 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARÍA VIRGINIA RAMÍREZ ARANGO Y OTROS
DEMANDADO:	-NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	DIFIERE EXCEPCIÓN MIXTA DE CADUCIDAD.

Procede el Despacho a resolver la excepción mixta de caducidad propuesta por La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

ANTECEDENTES

Se rememora que el Ejército Nacional, en su contestación de la demanda, formuló la excepción previa de caducidad (Archivo digital 8, pág. 18), en la que indicó que para el medio de control de reparación directa, al momento de los hechos demandados, se tenía como término de caducidad el lapso de 2 años, los cuales fueron superados por la parte demandante. Sostiene además que en sentencia del 29 de enero de 2020, el Consejo de Estado se refirió a la posibilidad de aplicar los términos de caducidad en demandas que se basen en supuestos hechos que se cataloguen como delitos de lesa humanidad

CONSIDERACIONES

En punto a las excepciones previas a la luz de la nueva normativa contencioso – administrativa, el parágrafo 2º del artículo 174 de la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, previó en relación con el trámite y decisión de las excepciones previas, lo siguiente:

PARÁGRAFO 2º. *De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las*

excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. *Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.*

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.

En el presente asunto, como se vio con anterioridad, el Ejército Nacional propuso la excepción mixta de caducidad, la cual debe ser decidida antes de la audiencia inicial, tal y como lo ordena la nueva codificación procesal contencioso administrativa, sin embargo, su estudio se diferirá para la sentencia que ponga al fin al proceso, pues: *“hay ocasiones en la que la excepción se encuentra atada al fondo del asunto o que hay varias dudas frente a su configuración, que en aplicación de los principios pro actione y pro damnato su estudio es aplazado hasta la sentencia a fin de también garantizar y hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia.”*¹

Por lo anterior, y estando en duda la fecha en que los accionantes conocieron de los hechos demandados, así como si los mismos hechos demandados constituyen en sí mismo delitos de lesa humanidad, el Despacho mal haría en declarar la caducidad o negarla, pues el estadio procesal en que se encuentra el expediente se torna insuficiente para

¹ Sentencia del 30 de agosto de 2018. Consejo de estado. Sección Tercera. Exp: 41001-23-33-000-2015-00296-01. (58225).

tomar una decisión de dichas dimensiones, y no será sino hasta que se evacúen la totalidad de las pruebas que el Despacho podrá tomar una decisión sensata al respecto. En ese entendido la excepción mixta de caducidad se diferirá para la sentencia.

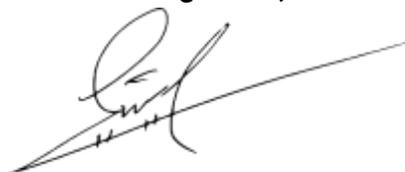
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DIFERIR el estudio de la excepción mixta de caducidad propuesta por el Ejército Nacional para la sentencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el expediente al Despacho para fijar fecha de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

282bdcc032a6ef1b7746229c7ba39dbc1425d3199cf69f74baed9ca9ff005220

Documento generado en 27/05/2021 09:20:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 31/05/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**